

JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO Magistrada ponente

Radicación n.º 95733

Bogotá, DC, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

WISTON ACEVEDO MARTÍNEZ, FREDDY ALEJANDRO RUIZ GARCÍA, VÍCTOR EDUARDO MESTRE SEÑA, GARIBALDY GONZÁLEZ CRUZ y EDGARDO IMITOLA JULIO vs. CBI COLOMBIANA SA – EN LIQUIDACIÓN.

En sentencia CSJ SL2150-2023 proferida el 6 de septiembre de 2023, se dispuso:

Para mejor proveer, dado que no existe información completa sobre la totalidad de lo pagado a los actores, se dispondrá que por Secretaría de la Sala se oficie a la demandada CBI Colombiana SA para que, dentro del término de 10 días contados desde la recepción de la solicitud, allegue con destino al presente proceso los siguientes documentos:

- Freddy Alejandro Ruiz García CC 1.143.347.017: desprendibles de pago correspondientes a los meses de marzo y junio de 2014.
- Víctor Eduardo Mestre Seña: desprendible de pago correspondiente al mes de marzo de 2014.
- Edgardo Imitola Julio: desprendible de pago correspondiente al mes de junio de 2014.

En cumplimiento, la Secretaría remitió oficio (f.º 55-56 cuaderno de la Corte), al que la convocada a juicio respondió informando que toda la documentación laboral de los demandantes está bajo custodia de Microcolsa Storage & Security SAS, entidad a la que ofició el 5 de diciembre de 2023, para remitiera la información requerida por esta Corporación, indicando: «tan pronto nos sea entregada será remitida a ustedes».

En proveído de 18 de marzo de 2024, se requirió a la demandada el cumplimiento de la orden, y el pasado 3 de abril respondió acompañado documental, como aparece en el sistema ESAV.

AUTO

Incorpórese la respuesta dada por parte de CBI Colombiana SA, en cumplimiento a la sentencia referenciada. Con el fin de garantizar los derechos de publicidad y contradicción, póngase en conocimiento de la parte actora por el término de tres (3) días.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para proferir la sentencia de instancia que corresponda.

Notifiquese y Cúmplase,

SCLAJPT-04 V.00 2

Firmado electrónicamente por:



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 71084EB4E1017EBB7613299CD87F0B21F012D0A0570B4468074A20AAF21D80C5 Documento generado en 2024-04-15